



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que venció el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada y la parte demandante se pronunció dentro del término sobre las mismas. Se anexa al expediente consulta de certificado de vigencia del litigante sustituto, antecedentes y consulta en el SIRNA - Versalles Valle – marzo 01 de 2024. Sírvasse proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 030

(Control de legalidad, Fija fecha Audiencia y decreto de pruebas)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2023-00070-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, fijar fecha y hora para la práctica de Audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y el decreto de pruebas, previas las siguientes;

II. CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora NOHRA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 del Código General del proceso.

b) De la capacidad para ser parte. La parte actora se encuentra legitimado por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: la parte demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderado judicial y el demandado se encuentra debidamente notificado y vinculado a este proceso representado a través de apoderado judicial.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza, por el domicilio del demandado y por la ubicación del bien que se pretende reivindicar.

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el demandado se presentó en este juzgado para ser notificado personalmente, contestó la demanda y propuso excepciones a través de apoderado judicial.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: admisión, notificación y traslado de la demanda de conformidad con el Art. 391 del C.G.P.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 y 373 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran, las etapas propias en el presente tramite, previo a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P.

2º) DECRETO DE PRUEBAS

Se procederá de conformidad al inciso final del numeral 10 del art. 372 de la norma procedimental en cita; esto es, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere necesarias para llegar a tomar decisión de fondo en el asunto, sin dejar de lado las pruebas que se puedan llegar a decretar en la audiencia.

Por lo anterior, se tendrán como pruebas documentales de las partes las decretadas en la parte resolutive del presente proveído. También se harán las advertencias a las partes y apoderados sobre las inasistencias a la audiencia conforme a los Artículos 205, 241 y 372.2, 372.3 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR para el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **02:00 PM.**, la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **NOHRA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ**, en contra del señor **OSCAR MARINO VALENCIA GIRALDO**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

Documentales.

- Copia de la escritura pública N° 2.565 de fecha 11/10/2013.
- Copia del certificado de libertad y tradición de la Orip Roldanillo con M.I. N° 380-39652.
- Copia de Contrato de compraventa de lote de terreno con mejora de fecha 14 de febrero de 2017.
- Copia de querrela policiva y acta de Conciliación - Orden de Mantener la Paz – Proceso Verbal Abreviado, de fechas 14/06/2018 y 20/06/2018.
- Copia de boleta de citación de fecha 09 de julio de 2020.
- Copia de acta de Conciliación y Orden de Mantener la Paz – Proceso Verbal Abreviado, de fecha 10 de julio de 2020.
- Copia de solicitud de requerimiento por incumplimiento a los acuerdos del acta de conciliación de fecha 10 de julio de 2020.
- Copia queja por negligencia de fecha 26/03/2021.
- Derecho de petición para nueva audiencia de conciliación de fecha 18 de agosto de 2020
- Respuesta negativa al Derecho petición del ítem anterior de fecha 26 de agosto de 2020.
- Álbum fotográfico del bien inmueble en litigio.
- Copia de Constancia de no Acuerdo No. 00454 de fecha 20/11/2021
- Copia de avalúo catastral año 2023.

Testimoniales.

En audiencia pública se dispone escuchar el testimonio de NORMA BEATRIZ TASCÓN JARAMILLO, JOSÉ OMAR LÓPEZ MARTÍNEZ, ROMELIA HENAO DE GONZALES, ROSA MARÍA BETANCUR RUEDA, quienes declararán sobre la afectación a la propiedad acreditando circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuraron el daño frente al cual se reclama la indemnización, lo que les conste y demás que estime pertinente el Despacho. Su asistencia queda a cargo de la parte interesada.

- DECLARACIÓN DE PARTE:

- Se escuchará la declaración del demandado **OSCAR MARINO VALENCIA GIRALDO**.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

NEGAR la prueba solicitada por considerarse innecesaria en virtud a otras pruebas que existen en el proceso. (Art. 236 inciso 4 del CGP).

DE LA PARTE DEMANDADA:

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.

- Copia de la escritura pública No.393 del 08 de marzo del año 2017 de la Notaria Diecinueve del Círculo de Cali – Valle del Cauca, mediante la cual se realizó el divorcio de matrimonio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal en ceros (0) entre los hoy demandante y demandado.
- Copia del Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 380-38579.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Se escuchará la declaración de la demandante **NOHRA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ**.

DE OFICIO.

No hay pruebas que decretar por el momento.

TERCERO: **ADVERTIR** que a esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales y que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

CUARTO: **ACEPTAR** la sustitución del poder realizada por la Dra. DALIA INÉS ESCUDERO TAVERA, como quiera que se encuentra facultada para ello, en consecuencia, **RECONOCER** y tener al doctor FABIO ALBERTO CHACÓN MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.440, con T.P No. 381.108 del CSJ del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la demandante NOHRA ELENA HERNÁNDEZ ORTIZ, para actuar en este proceso, atendiendo la sustitución del poder que en debida forma se le ha otorgado.

La presente audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, y se dispondrán las instalaciones del Despacho para quienes no cuenten con los medios tecnológicos para acudir a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eec5295ed8cfd7c8cb34a2f83dba8de3fbccbae3917489b6a46fbcca4f5087b**

Documento generado en 01/03/2024 11:07:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>